

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 18 de 2022. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda, informando que el término para subsanar venció el 12 de enero de 2022, la parte demandante no efectuó la subsanación.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 731244089001-2021-00250
Demandante. Brígida Novoa Díaz
Demandado: Dagoberto Gómez Robayo y Otros

Se recibió demanda de Pertenencia presentada por BRÍGIDA NOVOA DÍAZ, contra DAGOBERTO GÓMEZ ROBAYO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 10 de diciembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 49 y 50).

Como quiera que el término venció el día 12 de enero de 2022 y la subsanación no se produjo; se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia presentada por BRÍGIDA NOVOA DÍAZ, contra DAGOBERTO GÓMEZ ROBAYO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.



Proceso: Pertenencia
Radicado: 731244089001-2021-00250
Demandante. Brígida Novoa Díaz
Demandado: Dagoberto Gómez Robayo y Otros

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ